

De Herreño, 1752 } <sup>15</sup> Publicada sobre la prohibición  
de Carnes F.p.

Los señores Justicia y Aljamenos Cortesilla  
Cavallero y su Audiencia. Hacen saber a todos  
los vecinos y moradores de ella que se da por  
primero día de esta corriente mes de mayo de  
dichas las Vindas de la Feria Anual de  
San Pedro de esta referida villa se pondrán en  
primera. Almoneda en los ejemplares de las  
Casas Concepiles de ella segun costumbre, en  
las prohibiciones de Carnes de Cortesilla, una con  
la humana y vino, y el adorno del Rego  
de los de Tuzpiles para un año que empeza  
a caer el día de San Juan Corrucción  
de este presente año hasta el día de San Juan  
mas proximo benidero de este presente  
sesenta y tres, como la prohibición y darto de  
aceyte dulce de comen para un año quedará  
principio el primera día de la Quinquena de  
dho presente año y se continuará en el día  
de San Juan de este presente año y se harán los  
respectivos remates bajo las condiciones que se  
tendrán en la referida primera Almoneda  
para que lo referido llegue a noticia de todos

maior de que ignorancia replicando  
venores Cunas e las glorias Panopuadas  
esta charilla comande publica casa  
mo en la via de aco pro a combrado  
de haumo hecho en de la compondiente  
Composicion. fcho en Lengua a siete de  
Novero Anno veientes venetay dor

P. do. de dho. S. Utiia Regem<sup>to</sup>

terro de Aragona  
Atama

fe.

Becho scribano de fcho de haum en deq.  
dho venores Cunas e las glorias Pan  
opuadas esta repudia villa a casa com  
plan de publicas precedente pante efco  
que en la repudiene. Itaque an con  
pame en Lengua a nueve de Novero  
Anno veientes venetay dor

Arana

Yo Hernando de 1762 <sup>16</sup> fees Ordenacion de autos  
sobre la provision de carne

En este presente año en este vecindario de esta  
por hasta otro tal dia excluyete el ma  
proximo venidero en este vecindario de esta  
y diez, qualesquier dichas las vigas de la  
Hija de la quila de San Pedro de la Cruz de  
esta seponeran segun costumbre en quantos  
y de esta manera de las provisiones  
en los oportunos de las Casas concejales de esta  
esta Domingo primero que se comencen  
tierra y no este presente mes, vajo las  
condiciones y Calidades que se expresan  
alorsque concurrieren //

Por m. de los S. <sup>20</sup> <sup>1762</sup> <sup>a</sup> y Regim. de la N. villa de  
Veracruz

Feo de Aragona  
Araña

fee

Seo dho Luisiano oyo de la villa de

[illegible]